

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO CONVOCATORIA ABIERTA No. 019 DE 2023

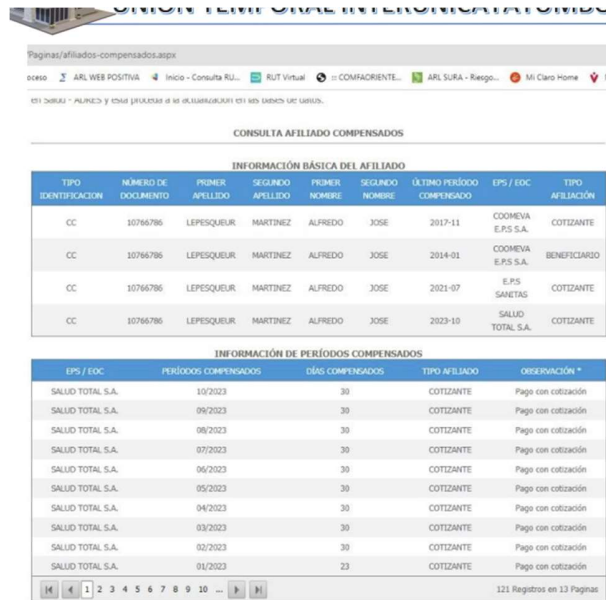
ORDEN DE PRESENTACIÓN:	1
OBSERVANTE:	UNIÓN TEMPORAL INTERUNICATATUMBO
FECHA DE PRESENTACIÓN:	15/11/2023
HORA DE PRESENTACIÓN:	08:50 p. m.

OBSERVACIÓN:

"[...] 6. CERTIFICACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES. EL PROPONENTE ALLEGÓ NUEVAMENTE LA PLANILLA SIN PAGAR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LO TANTO, NO SUBSANÓ EL REQUERIMIENTO

OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO.

CON RELACION A LA OBSERVACION PRESENTADA, ES CIERTO QUE POR ERROR SE ENVIO NUEVAMENTE LA MISMA PLANILLA; SIN EMBARGO, ES DE ACLARAR QUE ESTA INFORMACION PUEDE SER VERIFICABLE POR LA ENTIDAD, MEDIANTE LA PLATAFORMA ADRES (REPORTE PERIODOS COMPENSADOS), DONDE SE PUEDE EVIDENCIAR QUE EL INTEGRANTE ALFREDO LESPEQUEUR SE ENCONTRABA AL DIA EN TODOS LOS PERIODOS DEL AÑO EN CURSO, CUMPLIENDO CON LO EXIGIDO EN EL REQUISITO, SOBRE EL ESTADO REAL DE LOS PAGOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES..



CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	10766786	LEPESQUEUR	MARTINEZ	ALFREDO	JOSE	2017-11	COOMEVA E.P.S S.A.	COTIZANTE
CC	10766786	LEPESQUEUR	MARTINEZ	ALFREDO	JOSE	2014-01	COOMEVA E.P.S S.A.	BENEFICIARIO
CC	10766786	LEPESQUEUR	MARTINEZ	ALFREDO	JOSE	2021-07	E.P.S SANETAS	COTIZANTE
CC	10766786	LEPESQUEUR	MARTINEZ	ALFREDO	JOSE	2023-10	SALUD TOTAL S.A.	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS				
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
SALUD TOTAL S.A.	10/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	09/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	08/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	07/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	06/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	05/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	04/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	03/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	02/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUD TOTAL S.A.	01/2023	23	COTIZANTE	Pago con cotización

121 Registros en 13 Páginas

Atentamente:

[...]"

En atención a la observación realizada al informe de evaluación definitivo por el proponente, el Consorcio FCP 2019 emite respuesta señalando que el análisis preliminar de la convocatoria abierta No. 19 de 2023, estableció en su numeral 1.4, los siguientes deberes de los proponentes:

“[...] b) Examinar rigurosamente el contenido del Análisis Preliminar, Anexos, Adendas y/o los documentos que hagan parte de este, así como las normas que regulan la presente contratación. [...]”

d) Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en el Análisis Preliminar.

e) Suministrar toda la información requerida en el Análisis Preliminar, Anexos y/o documentos que hagan parte de este y por el equipo evaluador. [...]” (Negrillas fuera de texto).

Como bien lo admite el proponente en su observación, para la subsanación solicitada se entregó la misma planilla que fue objeto de requerimiento por el comité evaluador desde el aspecto jurídico y calificación de NO CUMPLE en el informe de evaluación preliminar.

El requerimiento realizado estuvo investido de la transparencia e imparcialidad que le correspondió al comité evaluador de la convocatoria abierta, en el desarrollo de su gestión. En este sentido resulta imposible atender la afirmación-solicitud de: *“[...] QUE ESTA INFORMACION PUEDE SER VERIFICABLE POR LA ENTIDAD, MEDIANTE LA PLATAFORMA ADRES (REPORTE PERIODOS COMPENSADOS), DONDE SE PUEDE EVIDENCIAR QUE EL INTEGRANTE ALFREDO LESPEQUEUR SE ENCONTRABA AL DIA EN TODOS LOS PERIODOS DEL AÑO EN CURSO, CUMPLIENDO CON LO EXIGIDO EN EL REQUISITO, SOBRE EL ESTADO REAL DE LOS PAGOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES. [...]”*, pues si se aceptara ese tipo de solicitud se rompería el principio de igualdad que le asiste a los demás proponentes participantes en la convocatoria.

De esta manera se informa al observante que su solicitud no será acogida.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	2
OBSERVANTE:	INFRAOBRAS INGENIERIA SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	16/11/2023
HORA DE PRESENTACIÓN:	09:21 a. m.

OBSERVACIÓN:

“[...]”

De manera respetuosa solicitamos indicar la fecha y hora de la Audiencia de Desempate del proceso del asunto. [...]”

RESPUESTA:

En atención a la observación realizada por el proponente, el Consorcio FCP 2019 emite respuesta señalando que la audiencia de desempate establecida en el cronograma de la convocatoria abierta No. 019-2023, únicamente tendría lugar si resultaba necesario acudir al criterio de desempate No. 12 del numeral 4.6 del Análisis Preliminar.

Sin embargo, como se puede corroborar en el informe de evaluación definitivo, este no fue el caso. El empate presentado entre los proponentes fue dirimido hasta la aplicación del criterio de desempate No. 10. De esta manera el Consorcio FCP 2019 brinda respuesta a la observación realizada por el proponente.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA ABIERTA NO. 019 DE 2023

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación definitiva de la Convocatoria Abierta No. 019 de 2023 que tiene por objeto:

“Realizar la interventoría integral al contrato para realizar los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Educación Superior en la Subregión del Catatumbo, en el marco de los programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET”.

La Agencia de renovación del Territorio da respuesta de fondo a las observaciones presentadas, de la siguiente manera:

Fecha de recibo de la observación/sugerencia	15 de noviembre de 2023; 8:50 p.m.
Observación No.	1
Nombre del observante	UNIÓN TEMPORAL INTERUNICATATUMBO
Objeto de la observación/sugerencia	<p>Señores: FONDO COLOMBIA EN PAZ FCP BOGOTA</p> <p>ASUNTO: Observacionales a la evaluación dentro de la convocatoria abierta N°019 de 2023.</p> <p>EDISON REINEL SANCHEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° 80151760, vecino del municipio de Tibú, abogado con tarjeta profesional N° 161309 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, me permito presentar a su despacho observaciones a la evaluación, previo a la audiencia de adjudicación, bajo las siguientes consideraciones:</p> <p>Leído la evaluación de las propuestas me surgen varias observaciones con respecto a la experiencia técnica regional de los oferentes, en especial a la información acredita por el CONSORCIO MYR INTEREDUCACION CATATUMBO y la certificación descrita en el numeral 10 del 4.6 CRITERIOS DE DESEMPEÑO.</p> <p>A) Observación a la Experiencia Regional aportada por el oferente CONSORCIO MYR INTEREDUCACION CATATUMBO</p> <p>1) Contrato N° 452 del 12 de mayo de 2015 – Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN MEGACOLEGIO LA GABARRA MUNICIPIO DE TIBU. – Entidad contratante: GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER.</p> <p>Esta experiencia regional aportada presenta inconsistencias e inexactitudes, pues al leer el cuerpo del acta de liquidación del referido contrato se refiere al CONSORCIO AML – MEDIR 007 como ejecutor de dicha interventoría, pero al dejar constancia de la misma con las respectivas firmas en el cuerpo final, la suscribe el ingeniero CESAR A. CAMARGO CAMARGO, pero en representación del CONSORCIO NORTE DE SANTANDER OMR, consorcio que si existe pero en otras ejecuciones diferentes, generando una grave inconsistencia en el documento soporte de la experiencia regional, lo que conlleva a que esta experiencia no debe ser aceptada y se debe proceder a disminuir los puntos asignados a este oferente debido a su inexactitud en el documento, en el entendido que no se debe tener en cuenta en el proceso de ponderación, conforme al numeral 4.3 (EXPERIENCIA REGIONAL) del pliego de la convocatoria abierta N°019 de 2023. De ser subsanado por el oferente se debe dar cumplimiento a la NOTA 3, que indica <u>“En caso de que alguno de los contratos que se acrediten para dar cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes haya sido objeto de subsanación, no será tenido en cuenta en el proceso de ponderación”</u></p> <p>2) Contrato de Interventoría N°01323 de 2011 – Objeto: “INTERVENTORÍA PARA LA ATENCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL DESMONTAJE Y RETIRO DEL PUENTE COLAPSADO, REFORZAMIENTO DE LOS ESTRIBOS EXISTENTES Y MONTAJE DEL PUENTE COLGANTE MODULAR METÁLICO TIPO MABEY Y OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LAS MÁRGENES DEL</p>

RIO SARDINATA EN CAMPOS DOS TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER -
Entidad contratante: GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER.

En esta experiencia técnica ponderaste le existe inconsistencias e inexactitudes, pues al comparar la certificación, el acta de liquidación y el acta de recibo N°05 y Final se registran diferencias en el objeto contractual.

Por ejemplo, en el certificado y el acta de recibo N°05 y Final tienen el siguiente objeto contractual: "INTERVENTORÍA PARA LA ATENCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL DESMONTAJE Y RETIRO DEL PUENTE COLAPSADO, REFORZAMIENTO DE LOS ESTRIBOS EXISTENTES Y MONTAJE DEL PUENTE COLGANTE MODULAR METÁLICO TIPO MABEY Y OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LAS MÁRGENES DEL RIO SARDINATA EN CAMPO DOS TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER" - Entidad contratante: GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER"; si la comparamos con el objeto contractual que se lee en el Acta de Liquidación del Contrato es distinto: "INTERVENTORÍA PARA LA ATENCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL DESMONTAJE Y RETIRO DEL PUENTE COLAPSADO, REFORZAMIENTO DE LOS ESTRIBOS EXISTENTES Y MONTAJE DEL PUENTE COLGANTE MODULAR METÁLICO TIPO MABEY Y OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LAS MÁRGENES DEL RIO SARDINATA EN CAMPO DOS TIBÚ VIA SECUNDARIA CÚCUTA CAMPO DOS TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER".

Esta inconsistencia en el documento soporte de la experiencia regional, conlleva a que esta experiencia no debe ser aceptada y debe disminuir los puntos asignados a este oferente debido a su inexactitud en los documentos aportados como experiencia regional, en el entendido que no se debe tener en cuenta en el proceso de ponderación y excluirse conforme al numeral 4.3 (EXPERIENCIA REGIONAL) del pliego de la convocatoria abierta N°019 de 2023. De ser subsanado por el oferente se debe dar cumplimiento a la NOTA 3, que indica "En caso de que alguno de los contratos que se acrediten para dar cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes haya sido objeto de subsanación, no será tenido en cuenta en el proceso de ponderación".

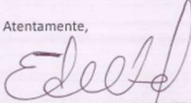
Otro aspecto es que la certificación de la referida experiencia no tiene fecha.

Como dato curioso, esta experiencia no se encuentra registrada en el SECOP 1 o SECOP 2, lo que no permitió investigar a fondo la ejecución de dicha experiencia.

- 3) Contrato de interventoría N° 900 -29 de diciembre de 2015 – Objeto: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO LICITATORIO L.P SEG027-2015 PARA LA CONTRUCCION CUBIERTAS METALICAS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER. – Entidad contratante: GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER.

Esta experiencia técnica regional presenta la siguiente anomalía:

Presenta inconsistencias e inexactitudes, pues al leer el cuerpo del acta de recibo N° 06 y Final del referido contrato se refiere al CONSORCIO NORTE DE SANTANDER OMR como ejecutor de dicha interventoría, pero al dejar constancia de la misma con las respectivas firmas en el cuerpo final, la

	<p>suscribe el ingeniero CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO, pero en representación del CONSORCIO AML – MEDIR 007 consorcio diferente al ejecutor del objeto contractual de la interventoría, generando una inconsistencia en el documento soporte de la experiencia regional, lo que conlleva a que esta experiencia no debe ser aceptada y se debe proceder a disminuir los puntos asignados a este oferente debido a su inexactitud en el documento, en el entendido que no se debe tener en cuenta en el proceso de ponderación, conforme al numeral 4.3 (EXPERIENCIA REGIONAL) del pliego de la convocatoria abierta N°019 de 2023. De ser subsanado por el oferente se debe dar cumplimiento a la NOTA 3, que indica “En caso de que alguno de los contratos que se acrediten para dar cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes haya sido objeto de subsanación, no será tenido en cuenta en el proceso de ponderación”.</p> <p>Dadas las anteriores anomalías que registran las experiencias técnica regional del oferente CONSORCIO MYR INTEREDUCACION CATATUMBO es importante entender que la entidad contratante no puede asignar la totalidad de los 200 puntos como experiencia técnica habilitante la ejecución en la Subregión PDET Catatumbo.</p> <p>B) Observación a todos los oferentes con respecto a numeral 10 del 4.6 CRITERIOS DE DESEMPATE:</p> <p>Si bien solo se exige un certificado bajo la gravedad de juramento que conste que por lo menos que el 25% del total de los pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de “preveeduría”, esto debe demostrarse y no solo certificarse pues estaríamos frente a posibles falsedades a fin de obtener un beneficio en caso de empate. Por lo anterior y con profundo respeto solicito a la entidad contratante que además de dicho certificado se incorpore en la misma las constancias o demás pruebas que demuestren el giro de los recursos a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de “preveeduría”.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>EDISON REINEL SANCHEZ HERNANDEZ CC 80151760 de Bogotá TP 161309 del CSJ Email: ers4521@hotmail.com</p>
<p>Respuesta a la Observación</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad Ejecutora se permite dar respuesta de fondo a su observación identificada con el Literal A, numeral 1, así: <p>En primer lugar, es importante aclarar que el contrato con el consecutivo No. 452 del 12 de mayo de 2015, aportado por el proponente Consorcio MYR Intereducación Catatumbo suscrito con la Gobernación de Norte de Santander; se presentó para acreditar el puntaje de los numerales 4.2. Experiencia específica adicional de interventoría de obra de infraestructura educativa en instituciones de nivel básica y/o media y/o técnico y/o tecnológico y/o superior y 4.3. Experiencia Regional.</p> <p>Por otro lado, el comité evaluador verificó la totalidad de los documentos aportados en la propuesta (Acta de Recibo Final Obra, Acta de Recibo Final Interventoría, Certificación emitida por la Entidad Contratante, Acta de Liquidación Obra, Acta de Liquidación Interventoría), respaldado por lo contenido en el Registro Único de Proponentes, el cual es un acto administrativo de presunción de legalidad; con lo cual se logró evidenciar la ejecución adecuada del mencionado contrato y que el contenido de la información guarda relación con los demás documentos aportados dando claridad y veracidad a la información aportada.</p> <p>Así mismo en el numeral 3.3.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA (Aplica también</p>

para el equipo de trabajo) Los proponentes deberán aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que se realice la verificación en forma directa de la información requerida. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista o el interventor, según corresponda... así mismo la nota 3 de los numerales 4.1 y 4.2 del Análisis preliminar establece que: *Los proponentes deberán aportar los Contratos o Convenios o los documentos que el proponente considere necesarios y acorde a los requisitos solicitados en la acreditación de la experiencia con el fin de identificar el alcance de lo requerido en el presente requisito.*

Ahora bien, verificado el informe preliminar de evaluación y los documentos aportados en la subsanación, se concluye que el contrato identificado con el consecutivo 452 del 12 de mayo del 2015, no fue objeto de subsanación.

Por lo anterior, el comité evaluador NO acoge su solicitud.

- Respecto a su observación identificada con el numeral 2, referente al Contrato No. 01323 de 2011:

Nos permitimos reiterar lo expuesto en la respuesta a su observación del numeral 1. En el sentido que el comité evaluador verificó la totalidad de los documentos aportados en la propuesta y específicamente para el contrato No. 01323 de 2011, (Acta de Recibo Final Interventoría, Acta de Liquidación Interventoría, Certificación emitida por la Entidad Contratante, Documento Consorcial), respaldado por lo contenido en el Registro Único de Proponentes, el cual es un acto administrativo de presunción de legalidad; con lo cual se logró evidenciar la ejecución adecuada del mencionado contrato y que el contenido de la información guarda relación con los demás documentos aportados dando claridad y veracidad a la información aportada.

Así mismo en el numeral 3.3.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA (Aplica también para el equipo de trabajo) Los proponentes deberán aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que se realice la verificación en forma directa de la información requerida. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista o el interventor, según corresponda... así mismo la nota 3 de los numerales 4.1 y 4.2 del Análisis preliminar establece que: *Los proponentes deberán aportar los Contratos o Convenios o los documentos que el proponente considere necesarios y acorde a los requisitos solicitados en la acreditación de la experiencia con el fin de identificar el alcance de lo requerido en el presente requisito.*

Ahora bien, verificado el informe preliminar de evaluación y los documentos aportados en la subsanación, se concluye que el contrato identificado con el consecutivo 01323 de 2011, no fue objeto de subsanación.

- Respecto a su observación identificada con el numeral 3 Con respecto al contrato No. 900-29 de 2015:

Nos permitimos reiterar lo expuesto en la respuesta a su observación del numeral 1. En el sentido que el comité evaluador verificó la totalidad de

los documentos aportados en la propuesta y específicamente para el contrato No. 900-29 de 2015, (Acta de Liquidación Interventoría, Acta de Liquidación obra, Acta de Recibo Final de Obra, Certificación emitida por la Entidad Contratante), respaldado por lo contenido en el Registro Único de Proponentes, el cual es un acto administrativo de presunción de legalidad; con lo cual se logró evidenciar la ejecución adecuada del mencionado contrato y que el contenido de la información guarda relación con los demás documentos aportados dando claridad y veracidad a la información aportada.

Así mismo en el numeral 3.3.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA (Aplica también para el equipo de trabajo) Los proponentes deberán aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que se realice la verificación en forma directa de la información requerida. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista o el interventor, según corresponda... así mismo la nota 3 de los numerales 4.1 y 4.2 del Análisis preliminar establece que: Los proponentes deberán aportar los Contratos o Convenios o los documentos que el proponente considere necesarios y acorde a los requisitos solicitados en la acreditación de la experiencia con el fin de identificar el alcance de lo requerido en el presente requisito.

Ahora bien, verificado el informe preliminar de evaluación y los documentos aportados en la subsanación, se concluye que el contrato identificado con el consecutivo 900-29 de 2015, no fue objeto de subsanación.

- Respecto a la observación expuesta en el literal B; referente al numeral 10 del 4.6 Criterios de Desempate:

Nos permitimos aclarar que los criterios de desempate se aplican de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.6 Criterios de Desempate del Análisis Preliminar, y con fundamento en el Decreto 1860 de 2021 en el artículo ART 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, de tal forma que establece la tarifa legal (forma de acreditar un requisito) para la acreditación de cada uno de los criterios de desempate; ahora bien el numero 10 de dicho artículo dispone: "Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales." Como puede observarse se aplicó la norma en mención y se tuvo únicamente en cuenta; la certificación correspondiente bajo la gravedad de juramento; resultando inviable e innecesario la solicitud de documentos adicionales a los establecidos en la norma aplicable, por lo anterior no se acoge su solicitud.

Fecha de recibo de la observación/sugerencia	15 noviembre de 2015																																																																																																																			
Observación No.	2																																																																																																																			
Nombre del observante	Unión temporal InterCatatumbo																																																																																																																			
Objeto de la observación/sugerencia	<div data-bbox="683 582 1182 1218" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">UNION TEMPORAL INTERCATATUMBO</p> <p>San José de Cúcuta, 16 de noviembre del 2023</p> <p>Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Ciudad.</p> <p>REFERENCIA: Proceso de Convocatoria Abierta No. 019 de 2023.</p> <p>Objeto: Realizar la interventoría integral al contrato para realizar los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Educación Superior en la Subregión del Catatumbo, en el marco de los programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET”.</p> <p>ASUNTO: OBSERVACION AL COMITÉ EVALUADOR</p> <p>Teniendo en cuenta el informe presentado por el comité evaluador, se observa que no se asigna el puntaje máximo al oferente UNION TEMPORAL INTERCATATUMBO respecto del ítem 4.5. FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones, que tiene como criterio las siguientes consideraciones:</p> <table border="1" data-bbox="778 869 1086 1010"> <thead> <tr> <th>Criterio</th> <th>Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Posgrado adicional al requisito como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del DIRECTOR DE PROYECTO</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Experiencia adicional como Director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del DIRECTOR DE PROYECTO</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Posgrado adicional al requisito como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Experiencia adicional como Director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>No obstante, analizado el informe final, el comité evaluador no asigna a la UNION TEMPORAL INTERCATATUMBO el puntaje del ÍTEM 4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN de la Experiencia adicional como Director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA, sin embargo en el ítem 3.3.6 PERFILES MÍNIMOS REQUERIDOS PARA HABILITACIÓN DEL PROPONENTE el comité una vez analizada la oferta valida la acreditación del requerimiento, ya que se cumple con la totalidad de los criterios mostrados anteriormente.</p> <p style="text-align: center;"> CLL2 #7E-37 Quinta Oriental uniontemporalintercatatumbo@gmail.com FAX: 097-5743194, Teléfono 321-4711631 Cúcuta </p> </div> <div data-bbox="670 1249 1198 1908" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p style="text-align: center;">UNION TEMPORAL INTERCATATUMBO</p> <p>Cómo me permito relacionar:</p> <table border="1" data-bbox="742 1368 1121 1603"> <thead> <tr> <th>Item</th> <th>Descripción</th> <th>Requisito</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4.5</td> <td>FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO</td> <td>Posgrado adicional al requisito como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del DIRECTOR DE PROYECTO</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>4.5</td> <td>FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO</td> <td>Experiencia adicional como Director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del DIRECTOR DE PROYECTO</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>4.5</td> <td>FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO</td> <td>Posgrado adicional al requisito como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>4.5</td> <td>FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO</td> <td>Experiencia adicional como Director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo anterior, se entiende en el informe emitido que la UNION TEMPORAL INTERCATATUMBO cumple con todos los requisitos del pliego de condiciones, obteniendo un puntaje total de 200 puntos, por lo que se le solicita al comité evaluador realizar la corrección del puntaje asignado en el cuadro CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN, igualmente sea corregido el cuadro resumen con el puntaje total de todos los proponentes en aras de continuar y dar transparencia en el proceso que nos ocupa.</p> <p>Sin otro particular,</p> <p style="text-align: center;"> MAIRA ALEJANDRA PICÓN GARCÍA C.C. 37.331.288 de Cúcuta UNION TEMPORAL INTERCATATUMBO REPRESENTANTE LEGAL </p> <p style="text-align: center;"> CLL2 #7E-37 Quinta Oriental uniontemporalintercatatumbo@gmail.com FAX: 097-5743194, Teléfono 321-4711631 Cúcuta </p> </div>	Criterio	Puntaje	Posgrado adicional al requisito como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del DIRECTOR DE PROYECTO	50	Experiencia adicional como Director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del DIRECTOR DE PROYECTO	50	Posgrado adicional al requisito como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA	50	Experiencia adicional como Director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA	50	Item	Descripción	Requisito	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	4.5	FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	Posgrado adicional al requisito como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del DIRECTOR DE PROYECTO	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	4.5	FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	Experiencia adicional como Director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del DIRECTOR DE PROYECTO	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	4.5	FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	Posgrado adicional al requisito como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	4.5	FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	Experiencia adicional como Director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Criterio	Puntaje																																																																																																																			
Posgrado adicional al requisito como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del DIRECTOR DE PROYECTO	50																																																																																																																			
Experiencia adicional como Director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del DIRECTOR DE PROYECTO	50																																																																																																																			
Posgrado adicional al requisito como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA	50																																																																																																																			
Experiencia adicional como Director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA	50																																																																																																																			
Item	Descripción	Requisito	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor																																																																																																
4.5	FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	Posgrado adicional al requisito como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del DIRECTOR DE PROYECTO	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50																																																																																																
4.5	FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	Experiencia adicional como Director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del DIRECTOR DE PROYECTO	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50																																																																																																
4.5	FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	Posgrado adicional al requisito como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50																																																																																																
4.5	FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	Experiencia adicional como Director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50																																																																																																

Respuesta a la Observación	<p>El comité evaluador se permite aclarar que, para la asignación de puntaje del equipo mínimo, se aplicó lo establecido en el numeral 4.5. FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO: Se asignará un puntaje de hasta 200 puntos a los proponentes que acrediten formación y experiencia adicional del director de proyecto y Coordinador técnico de interventoría. Para efectos de obtener el puntaje para este criterio, la Entidad ejecutora verificará la información incluida en las propuestas, de acuerdo con lo siguiente:</p>										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Criterio</th> <th>Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Posgrado adicional al requerido como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del DIRECTOR DE PROYECTO</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Experiencia adicional como Director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del DIRECTOR DE PROYECTO</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Posgrado adicional al requerido como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Experiencia adicional como <u>Director de Interventoría</u> y/o <u>Director de obras</u> y/o <u>Director de consultoría de proyectos</u> de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>	Criterio	Puntaje	Posgrado adicional al requerido como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del DIRECTOR DE PROYECTO	50	Experiencia adicional como Director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del DIRECTOR DE PROYECTO	50	Posgrado adicional al requerido como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA	50	Experiencia adicional como <u>Director de Interventoría</u> y/o <u>Director de obras</u> y/o <u>Director de consultoría de proyectos</u> de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA	50
	Criterio	Puntaje									
	Posgrado adicional al requerido como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del DIRECTOR DE PROYECTO	50									
	Experiencia adicional como Director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del DIRECTOR DE PROYECTO	50									
Posgrado adicional al requerido como requisito habilitante en áreas afines a la ingeniería civil o arquitectura del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA	50										
Experiencia adicional como <u>Director de Interventoría</u> y/o <u>Director de obras</u> y/o <u>Director de consultoría de proyectos</u> de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, con un área construida superior a 6000 metros cuadrados, del COORDINADOR TÉCNICO DE INTERVENTORÍA	50										
<p>Por lo anterior los certificados aportados por el proponente, no acreditaron el rol de director de Interventoría y/o Director de obras y/o Director de consultoría de proyectos de infraestructura de obras civiles en infraestructura vertical, para el perfil de Coordinador; por lo cual no se le asignó puntaje; conforme a lo expuesto no se acoge su solicitud.</p>											

Fecha de recibo de la observación/sugerencia	16 de noviembre de 2023
Observación No.	3
Nombre del observante	CONSORCIO INTERINSTITUCIONALES
Objeto de la observación/sugerencia	



CONSORCIO INTER- INSTITUCIONALES

Neiva - Huila, 16 de noviembre de 2023

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ - PA - FCP
Ciudad

REFERENCIA: Convocatoria abierta No. 019 de 2023 cuyo objeto es: "Realizar la interventoría integral al contrato para realizar los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Educación Superior en la Subregión del Catatumbo, en el marco de los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET".

ASUNTO: Observaciones a las evaluaciones realizadas a los proponentes participantes en la convocatoria abierta N°019 de 2023.

Respetados señores:

YASMILE VARGAS SANCHEZ, Mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.238.325 expedida en la ciudad de Neiva Huila, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO INTER-INSTITUCIONALES**, me dirijo a ustedes con el único objeto de presentar las siguientes observaciones al proceso de evaluación:

Observación a los documentos de Experiencia Regional aportada por el proponente **CONSORCIO M Y R INTEREDUCACION CATATUMBO**

OBSERVACIÓN N° 1
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN MEGACOLEGIO LA GABARRA MUNICIPIO DE TIBÚ.

Contrato N° 452 de 2015

Los documentos aportados le registran inconsistencias, al revisar el acta de liquidación se desarrolla con el **CONSORCIO AML - MEDIR 007** como contratista, pero al firmar el acta la firma el señor Cesar Augusto Camargo, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO NORTE DE SANTANDER OMR**.

El documento que acredita una de las 4 experiencias regional, no debe ser aceptada y se debe proceder a no conceder puntos asignados a este proponente debido a la inconsistencia del documento



CONSORCIO INTER- INSTITUCIONALES

y no tener en cuenta en el proceso de ponderación, conforme al numeral 4.3 EXPERIENCIA REGIONAL.

OBSERVACION N° 2:

INTERVENTORÍA PARA LA ATENCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL DESMONTAJE Y RETIRO DEL PUENTE COLAPSADO, REFORZAMIENTO DE LOS ESTRIBOS EXISTENTES Y MONTAJE DEL PUENTE COLGANTE MODULAR METÁLICO TIPO MABEY Y OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LAS MARGENES DEL RIO SARDINATA EN CAMPODOS TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

Existe inconsistencias junto a inexactitudes, en el objeto del contrato en los documentos aportados: el acta de liquidación y el acta de recibo #05 y Final.

Acta de recibo N°05 y Final - objeto contractual: **INTERVENTORÍA PARA LA ATENCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL DESMONTAJE Y RETIRO DEL PUENTE COLAPSADO, REFORZAMIENTO DE LOS ESTRIBOS EXISTENTES Y MONTAJE DEL PUENTE COLGANTE MODULAR METÁLICO TIPO MABEY Y OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LAS MARGENES DEL RIO SARDINATA EN CAMPO DOS TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.**

Acta de Liquidación del Contrato: **INTERVENTORÍA PARA LA ATENCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL DESMONTAJE Y RETIRO DEL PUENTE COLAPSADO, REFORZAMIENTO DE LOS ESTRIBOS EXISTENTES Y MONTAJE DEL PUENTE COLGANTE MODULAR METÁLICO TIPO MABEY Y OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LAS MARGENES DEL RIO SARDINATA EN CAMPO DOS TIBÚ VIA SECUNDARIA CÚCUTA CAMPO DOS TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.**

Esta experiencia no debe ser aceptada y no se debe asignar puntos por la inexactitud en los documentos aportados como experiencia regional, y no se debe tener en cuenta en el proceso de ponderación y debe excluirse conforme al numeral 4.3 EXPERIENCIA REGIONAL.

OBSERVACION N° 3:

INTERVENTORIA TECNICA, ADMISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO LICITATORIO LP SEG027-2015 PARA LA CONTRUCCION CUBIERTAS METALICAS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

La inconsistencia en el acta de recibo N° 06 y Final se desarrolla sobre el contratista **CONSORCIO NORTE DE SANTANDER OMR**, pero al dejar constancia de la misma con las firmas, la suscribe el ingeniero **CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO**, como el representación del **CONSORCIO AML - MEDIR 007** consorcio diferente del objeto contractual, inconsistencia en el documento de



CONSORCIO INTER- INSTITUCIONALES

experiencia regional, experiencia que no puede ser aceptada o no ser puntuable a este proponente debido a su inexactitud en el documento.

En caso de ser subsanado por la proponente alguna de estas observaciones, se debe dar cumplimiento a la NOTA 3 de la EXPERIENCIA REGIONAL 4.3, que indica "En caso de que alguno de los contratos que se acreditan para dar cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes haya sido objeto de subsanación, no será tenido en cuenta en el proceso de ponderación"

No siendo otro el motivo,

Atentamente,



FIRMA
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: **YASMILE VARGAS SANCHEZ**
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **CONSORCIO INTER - INSTITUCIONALES**

<p>Respuesta a la Observación</p>	<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la observación <i>N° 1 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN MEGACOLEGIO LA GABARRA MUNICIPIO DE TIBU.</i> <p>En primer lugar, es importante aclarar que el contrato con el consecutivo No. 452 del 12 de mayo de 2015, aportado por el proponente Consorcio MYR Intereducación Catatumbo suscrito con la Gobernación de Norte de Santander; se presentó para acreditar el puntaje de los numerales 4.2. Experiencia específica adicional de interventoría de obra de infraestructura educativa en instituciones de nivel básica y/o media y/o técnico y/o tecnológico y/o superior y 4.3. Experiencia Regional.</p> <p>Por otro lado, el comité evaluador verificó la totalidad de los documentos aportados en la propuesta (Acta de Recibo Final Obra, Acta de Recibo Final Interventoría, Certificación emitida por la Entidad Contratante, Acta de Liquidación Obra, Acta de Liquidación Interventoría), respaldado por lo contenido en el Registro Único de Proponentes, el cual es un acto administrativo de presunción de legalidad; con lo cual se logró evidenciar la ejecución adecuada del mencionado contrato y que el contenido de la información guarda relación con los demás documentos aportados dando claridad y veracidad a la información aportada.</p> <p>Así mismo en el numeral 3.3.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA (Aplica también para el equipo de trabajo) <u>Los proponentes deberán aportar uno o algunos de los documentos</u> que se establecen a continuación, para que se realice la verificación en forma directa de la información requerida. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista o el interventor, según corresponda... así mismo la nota 3 de los numerales 4.1 y 4.2 del Análisis preliminar establece que: <u>Los proponentes deberán aportar los Contratos o Convenios o los documentos que el proponente considere necesarios y acorde a los requisitos solicitados en la acreditación de la experiencia con el fin de identificar el alcance de lo requerido en el presente requisito.</u></p> <p>Ahora bien, verificado el informe preliminar de evaluación y los documentos aportados en la subsanación, se concluye que el contrato identificado con el consecutivo 452 del 12 de mayo del 2015, no fue objeto de subsanación.</p> <p>Por lo anterior, el comité evaluador NO acoge su solicitud.</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto a la <i>OBSERVACION N° 2: INTERVENTORÍA PARA LA ATENCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL DESMONTAJE Y RETIRO DEL PUENTE COLAPSADO, REFORZAMIENTO DE LOS ESTRIBOS EXISTENTES Y MONTAJE DEL PUENTE COLGANTE MODULAR METÁLICO TIPO MABEY Y OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE LAS MÁRGENES DEL RIO SARDINATA EN CAMPODOS TIBÚ, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.</i>

Nos permitimos reiterar lo expuesto en la respuesta a su observación del numeral 1. En el sentido que el comité evaluador verificó la totalidad de los documentos aportados en la propuesta y específicamente para el contrato No. 01323 de 2011, (Acta de Recibo Final Interventoría, Acta de Liquidación Interventoría, Certificación emitida por la Entidad Contratante, Documento Consorcial), respaldado por lo contenido en el Registro Único de Proponentes, el cual es un acto administrativo de presunción de legalidad; con lo cual se logró evidenciar la ejecución adecuada del mencionado contrato y que el contenido de la información guarda relación con los demás documentos aportados dando claridad y veracidad a la información aportada.

Así mismo en el numeral 3.3.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA (Aplica también para el equipo de trabajo) Los proponentes deberán aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que se realice la verificación en forma directa de la información requerida. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista o el interventor, según corresponda... así mismo la nota 3 de los numerales 4.1 y 4.2 del Análisis preliminar establece que: Los proponentes deberán aportar los Contratos o Convenios o los documentos que el proponente considere necesarios y acorde a los requisitos solicitados en la acreditación de la experiencia con el fin de identificar el alcance de lo requerido en el presente requisito.

Ahora bien, verificado el informe preliminar de evaluación y los documentos aportados en la subsanación, se concluye que el contrato identificado con el consecutivo 01323 de 2011, no fue objeto de subsanación; por lo anterior no se acoge su solicitud.

- Respecto a la **OBSERVACION N° 3: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO LICITATORIO L.P SEG027-2015 PARA LA CONTRUCCION CUBIERTAS METALICAS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.**

Nos permitimos reiterar lo expuesto en la respuesta a su observación del numeral 1. En el sentido que el comité evaluador verificó la totalidad de los documentos aportados en la propuesta y específicamente para el contrato No. 900-29 de 2015, (Acta de Liquidación Interventoría, Acta de Liquidación obra, Acta de Recibo Final de Obra, Certificación emitida por la Entidad Contratante), respaldado por lo contenido en el Registro Único de Proponentes, el cual es un acto administrativo de presunción de legalidad; con lo cual se logró evidenciar la ejecución adecuada del mencionado contrato y que el contenido de la información guarda relación con los demás documentos aportados dando claridad y veracidad a la información aportada.

Así mismo en el numeral 3.3.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA (Aplica también para el equipo de trabajo) Los proponentes deberán aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que

se realice la verificación en forma directa de la información requerida. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista o el interventor, según corresponda... así mismo la nota 3 de los numerales 4.1 y 4.2 del Análisis preliminar establece que: *Los proponentes deberán aportar los Contratos o Convenios o los documentos que el proponente considere necesarios y acorde a los requisitos solicitados en la acreditación de la experiencia con el fin de identificar el alcance de lo requerido en el presente requisito.*

Ahora bien, verificado el informe preliminar de evaluación y los documentos aportados en la subsanación, se concluye que el contrato identificado con el consecutivo 900-29 de 2015, no fue objeto de subsanación.

- Respecto a la observación expuesta en el literal B; referente al numeral 10 del 4.6 Criterios de Desempate:

Nos permitimos aclarar que los criterios de desempate se aplican de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.6 Criterios de Desempate del Análisis Preliminar, y con fundamento en el Decreto 1860 de 2021 en el artículo ART 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, de tal forma que establece la tarifa legal (forma de acreditar un requisito) para la acreditación de cada uno de los criterios de desempate; ahora bien el número 10 de dicho artículo dispone: "Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales." Como puede observarse se aplicó la norma en mención y se tuvo únicamente en cuenta; la certificación correspondiente bajo la gravedad de juramento; resultando inviable e innecesario la solicitud de documentos adicionales a los establecidos en la norma aplicable, por lo anterior no se acoge su solicitud.